



República Dominicana

Procuraduría General de la República

Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa

Ministerio Público

Conclusiones, Requerimientos y Dictamen

CASO BANINTER

AL HONORABLE MAGISTRADO JUEZ PRESIDENTE Y DEMÁS JUECES QUE COMPONEN EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE LA CÁMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL.

Asunto : Formal presentación de conclusiones al Fondo. (requerimiento o dictamen).

Parte Acusadora : Procuraduría General de la República. (Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa), Procuraduría General de la Corte de Apelación del D. N. y Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, representando los intereses de la Sociedad y el Estado Dominicanos.

Imputados : **1) Ramón Buenaventura Báez Figueroa, 2) Marcos Antonio Báez Cocco, 3) Vivian Altagracia Lubrano de Castillo, 4) Jesús María Troncoso Ferrúa y 5) Luís Rafael Álvarez Renta.**

Referencia : Caso Banco Intercontinental (BANINTER)

Honorables Magistrados:

El suscrito, **Dr. Octavio Líster Henríquez**, conjuntamente con los **Dres. Francisco García Rosa y Germán Daniel Miranda Villalona**, dominicanos, mayores de edad, casados, abogados, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos. 056-0009562-3, 001-0381819-1 y 001-0015238-8; todos de este domicilio y residencia, con domicilio procesal formalmente establecido en la tercera planta o nivel del Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo (antigua Feria de la Paz), calle Lic. Hipólito Herrera Billini esquina Juan de Dios Ventura Simó, edificio marcado con el No. 1, Santo Domingo, Distrito Nacional, en sus respectivas calidades de Procurador General Adjunto, Director de la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA), Coordinador General de los Fiscales Especiales contra Fraudes Bancarios; Primer Procurador Adjunto y Procurador Adjunto de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, estos dos últimos Fiscales Especiales contra Fraudes Bancarios;

Calidades y Representación

ACTUANDO en nombre y representación del **MAGISTRADO PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**, titular nacional del Ministerio Público; del **MAGISTRADO PROCURADOR GENERAL DE LA CORTE DE APELACION DEL DISTRITO NACIONAL** y del **MAGISTRADO PROCURADOR FISCAL DEL DISTRITO NACIONAL**, titulares del Ministerio Público de este Departamento y Distrito Judicial, por medio de la presente instancia tienen a bien requerir y procurar lo siguiente:

SANCIONES PENALES
PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD (PRISION)
Y PENAS PECUNIARIAS (MULTA)

1.- En cuanto al imputado **RAMON BUENAVENTURA BAEZ FIGUEROA**, dominicano, mayor de edad, empresario, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0171879-9, domiciliado y residente en el apartamento 18 de la Torre Libertador, Avenida Anacaona No. 25, Santo Domingo, D. N.; en razón de que las pruebas aportadas por el órgano acusador en su contra son suficientes para establecer con certeza, y más allá de toda duda razonable, la responsabilidad penal de dicho procesado, la Procuraduría General de la República, a través de su Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa, la Procuraduría General de la Corte de Apelación del Distrito Nacional y la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, tienen a bien solicitar, requerir y procurar de este honorable Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, os plazca fallar así:

**SANCIONES PENALES
PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD (PRISION)
Y PENAS PECUNIARIAS (MULTA)**

a) **DECLARARLO CULPABLE** de haber cometido los crímenes de ocultamiento, adulteramiento, abuso de confianza y lavado de activos provenientes de una infracción grave, en perjuicio de la sociedad y el estado dominicanos; hechos previstos y sancionados por los artículos 80 literales "d" y "e" de la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera; 408 del Código Penal Dominicano; 3, literales "a", "b" y "c", 4 y 18 de la Ley No. 72-02 sobre Lavado de Activos; y b) en consecuencia, condenar al imputado **RAMON BUENAVENTURA BAEZ FIGUEROA** a cumplir la pena de **VEINTE (20) años de reclusión mayor** y al pago de una multa de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$2,500,000.00)**.

DECLARATORIA DE CULPABILIDAD FIJACION DEL JUICIO SOBRE LA PENA

2.- En cuanto al imputado **MARCOS ANTONIO BAEZ COCCO**, dominicano, mayor de edad, casado, empresario bancario, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0060764-7, residente en la calle 3era., casa No. 9, Terraza del Arroyo, del sector Cuesta Hermosa II, Arroyo Hondo, Santo Domingo, D. N., en virtud de que a partir del legajo de piezas, documentos, declaraciones testimoniales y periciales aportadas por el órgano acusador en su contra, ha quedado establecido más allá de toda duda razonable y con toda certeza, que la responsabilidad penal de este procesado está ampliamente comprometida y probada, por eso la Procuraduría General de la República, a través de la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa, la Procuraduría General de la Corte de Apelación del Distrito Nacional y la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, tienen a bien solicitar, requerir y procurar de este honorable Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, os plazca fallar así:

DECLARATORIA DE CULPABILIDAD FIJACION DEL JUICIO SOBRE LA PENA

a) **DECLARARLO CULPABLE** de haber cometido los crímenes de ocultamiento, adulteramiento, abuso de confianza y lavado de activos provenientes de infracciones graves, en perjuicio de la sociedad y el estado dominicanos; hechos previstos y sancionados por los artículos 80 literales "d" y "e" de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, 408 del Código Penal Dominicano, 3 literales "a", "b" y "c", 4 y 18 de la Ley 72-02 sobre Lavado de Activos; y

DECLARATORIA DE CULPABILIDAD FIJACION DEL JUICIO SOBRE LA PENA

b) que una vez este tribunal haya dictado la sentencia que decreta la culpabilidad del referido imputado, en ella misma, el presidente de este tribunal fije el día y la hora del debate sobre la pena (juicio sobre la pena) que, de acuerdo con el artículo 349 del Código Procesal Penal, no puede celebrarse ni antes de diez (10) ni después de veinte (20) días, para una vez allí iniciar los debates en torno a la pena que este tribunal habrá de imponer al imputado **MARCOS ANTONIO BAEZ COCCO**, todo en cumplimiento con la sentencia dada por este tribunal en fecha 15 de septiembre de 2006, que acogió la solicitud de división del juicio promovida por dicho imputado.

**SANCIONES PENALES
PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD (PRISION)
Y PENAS PECUNIARIAS (MULTA)**

3.- En cuanto a la imputada **VIVIAN ALTAGRACIA LUBRANO DE CASTILLO**, dominicana, mayor de edad, empresaria, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0172810-3, domiciliada y residente en la calle Miguel Angel Báez Díaz No. 4, Ensanche Piantini, Santo Domingo, D. N.; en razón de que las pruebas aportadas por el órgano acusador en su contra son suficientes para establecer con certeza, y más allá de toda duda razonable, la responsabilidad penal de dicha procesada, la Procuraduría General de la República, a través de su Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa, la Procuraduría General de la Corte de Apelación del Distrito Nacional y la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, tienen a bien solicitar, requerir y procurar de este honorable Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, os plazca fallar así:

**SANCIONES PENALES
PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD (PRISION)
Y PENAS PECUNIARIAS (MULTA)**

- a) **DECLARARLA CULPABLE** de haber cometido los crímenes de ocultamiento, adulteramiento y abuso de confianza, en perjuicio de la sociedad y el estado dominicanos; hechos previstos y sancionados por los artículos 80 literales "d" y "e" de la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera; y 408 del Código Penal Dominicano; y b) en consecuencia, condenar a la imputada **VIVIAN ALTAGRACIA LUBRANO DE CASTILLO** a cumplir la pena de SEIS (6) años de reclusión mayor y al pago de una multa de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$1,500,000.00).

SANCIONES PENALES PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD (PRISION) Y PENAS PECUNIARIAS (MULTA)

4.- En cuanto al imputado **JESUS MARIA TRONCOSO FERRUA**, dominicano, mayor de edad, abogado, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0089346-0, domiciliado y residente en calle Trinitaria No. 1, Cuesta Hermosa, Santo Domingo, D. N.; en razón de que las pruebas aportadas por el órgano acusador en su contra son suficientes para establecer con certeza, y más allá de toda duda razonable, la responsabilidad penal de dicho procesado, la Procuraduría General de la República, a través de su Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa, la Procuraduría General de la Corte de Apelación del Distrito Nacional y la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, tienen a bien solicitar, requerir y procurar de este honorable Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, os plazca fallar así:

**SANCIONES PENALES
PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD (PRISION)
Y PENAS PECUNIARIAS (MULTA)**

- a) **DECLARARLO CULPABLE** de haber cometido los crímenes de falsedad en escritura pública o bancaria, uso de documentos falsos, ocultamiento, adulteramiento, abuso de confianza y lavado de activos provenientes de una infracción grave, en perjuicio de la sociedad y el estado dominicanos; hechos previstos y sancionados por los artículos 80 literales "d" y "e" de la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera; 147 , 148 y 408 del Código Penal Dominicano; 3, literales "a", "b" y "c", 4 y 18 de la Ley No. 72-02 sobre Lavado de Activos; y b) en consecuencia, condenar al imputado **JESUS MARIA TRONCOSO FERRUA** a cumplir la pena de SEIS (6) años de reclusión mayor y al pago de una multa de UN MILLON DE PESOS DOMINICANOS (RD\$1,000,000.00).

SANCIONES PENALES PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD (PRISION) Y PENAS PECUNIARIAS (MULTA)

5.- En cuanto al imputado **LUIS RAFAEL ALVAREZ RENTA**, dominicano, mayor de edad, economista, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0790341-1, domiciliado y residente en la Avenida Sarazota No. 20, Octavo Piso, Santo Domingo, D. N.; en razón de que las pruebas aportadas por el órgano acusador en su contra son suficientes para establecer con certeza, y más allá de toda duda razonable, la responsabilidad penal de dicho procesado, la Procuraduría General de la República, a través de su Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa, la Procuraduría General de la Corte de Apelación del Distrito Nacional y la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, tienen a bien solicitar, requerir y procurar de este honorable Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, os plazca fallar así:

SANCIONES PENALES
PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD (PRISION)
Y PENAS PECUNIARIAS (MULTA)

a) DECLARARLO CULPABLE de haber cometido el crimen de lavado de activos provenientes de una infracción grave, en perjuicio de la sociedad y el estado dominicanos; hecho previsto y sancionado por los artículos 3, literales "a", "b" y "c", 4 y 18 de la Ley No. 72-02 sobre Lavado de Activos; y b) en consecuencia, condenar al imputado **LUIS RAFAEL ALVAREZ RENTA** a cumplir la pena de VEINTE (20) años de reclusión mayor y al pago de una multa de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$2,500,000.00), acogiendo, consecuentemente, el pedimento ya formulado de variación en la calificación jurídica, en el sentido ya dicho y en atención a las motivaciones ya expuestas.

ORDEN DE DECOMISO O CONFISCACIÓN

6.- Decretar, ordenar y disponer el decomiso y la confiscación de todos los bienes, productos e instrumentos relacionados con el hecho punible que ha sido juzgado; bienes, productos e instrumentos estos que fueron incautados, secuestrados e inmovilizados mediante actas de incautación de fecha 15 de mayo del año 2003, relativas a las empresas y bienes o derechos Intercontinental de Medios, RNN (Canal 27), Radio Supra, Radio Cielo, Circuito Comercial, Isla Visión (Canales 53 y 57), los derechos de explotación de las tiendas de zona franca de los aeropuertos Interduty Free en manos de quien se encuentren, Aster Comunicaciones, Medcon, S.A, Telecentro, Aeronave Bell 206B matrícula N919, Aeronave Augusta Spa 109C matrícula N43TC, Reliance Wachman, S.A, Casa del Faro No. 20, Bahía Minitas No. 10, Jipetta Lexus color negro Modelo LX470 placa GBL994, Miniban marca Hiunday H100 blanca placa JA-5955 y Radio Mil, incluyendo todos los activos de estas empresas, en beneficio del Baninter en liquidación,

ORDEN DE DECOMISO O CONFISCACIÓN

mediante procesos verbales de incautación y secuestro que fueron levantados por los magistrados representantes del Ministerio Público Felipe Herrera De la Rosa, Natividad Familia y Manuel Ysauro Rivas, Fiscales Adjuntos actuantes, y que fueron ratificadas por el Juzgado de Instrucción de la Séptima Circunscripción del Distrito Nacional, en fecha 23 de abril del año 2004, al dictar su providencia calificativa marcada con el No. 39-04, las cuales se hicieron conforme a los artículos 1.2 y 9 de la Ley 72-02 sobre Lavado de Activos, que definen al Ministerio Público como autoridad judicial competente; todo ello confirmado por la providencia calificativa No. 346-2004 de fecha 10 de octubre de 2005, la cual fuera dictada por la honorable Cámara de Calificación del Distrito Nacional.

HACIA UNA VARIACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

7.- Que, al dictar sentencia condenatoria, como indefectiblemente habrá de dictar en contra de todos los imputados, este tribunal tenga a bien modificar las medidas cautelares o de coerción dictadas contra éstos y, agregar en contra de TODOS impedimento de salida del país sin autorización de este tribunal, al amparo de las disposiciones de los artículos 226.1 y 306, parte in fine, del Código Procesal Penal; en razón de que en la especie están presentes todos los presupuestos contenidos en los literales 1, 2 y 3 del artículo 227 del mismo cuerpo legal.

COSTAS PENALES

8.- Condenar a los imputados **RAMON BUENAVENTURA BAEZ FIGUEROA, MARCOS ANTONIO BAEZ COCCO, VIVIAN ALTAGRACIA LUBRANO DE CASTILLO, JESUS MARIA TRONCOSO FERRUA Y LUIS RAFAEL ALVAREZ RENTA**, al pago de las costas penales del procedimiento, con distracción de las mismas en favor y provecho del Estado Dominicano, quien las ha avanzado en su totalidad, estableciendo el porcentaje de dichas costas que corresponda a cada uno de los imputados; costas estas que serán liquidadas por estado por la secretaría de este tribunal en un plazo de tres (3) días, todo de conformidad con los artículos 246 y siguientes del Código Procesal Penal.

PROCURANDO JUSTICIA

Es justicia que se os solicita, se requiere, se procura y se espera merecer, en Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los (28) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007).

Dr. Octavio Líster Henríquez

Coordinador Fiscales Especiales contra Fraudes Bancarios

Dr. Francisco García Rosa
Fiscal Especial contra Fraudes Bancarios

Dr. German Miranda Villalona
Fiscal Especial contra Fraudes Bancarios